



**DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 31  
DE 2011 DE ESTE SERVICIO, Y APRUEBA NUEVO  
REGLAMENTO DE LA MESA REGIONAL  
INDÍGENA.**

**RESOLUCION EXENTA N° 950**

**SANTIAGO, 22 ABR 2016**

**VISTOS:**

El Decreto Supremo N° 674, de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Intendente Titular en la Región Metropolitana; las facultades que me concede el artículo 24 letra ñ), y el artículo 19 letra f) del Decreto con Fuerza de Ley 1-19.175, del año 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; el artículo 5 de la Constitución Política de la República de Chile; el artículo 34 de la Ley N° 19.253, que establece normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas; los artículos 6° y 7° del Convenio N° 169 de la OIT, promulgado mediante Decreto N° 236 de 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Resolución Exenta N° 31 de 2011 de este Gobierno Regional; el Acuerdo adoptado en reunión realizada en Julio del año 2014 por la Mesa Regional Indígena de la Región Metropolitana de Santiago; la Resolución N° 1600, de 2008 de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, corresponde a este Gobierno Regional velar por la protección y el desarrollo de los Pueblos Originarios;

2.- Que, el artículo 34 de la Ley N° 19.253, establece que los servicios de la Administración del Estado y las organizaciones de carácter territorial, cuando traten materias que tengan injerencia o relación con cuestiones indígenas, deben escuchar y considerar la opinión de las organizaciones indígenas que reconoce la ley;

3. Que, con dicho objetivo, se creó la Mesa Regional Indígena de la Región Metropolitana de Santiago (MRI-RMS) como una instancia de diálogo y discusión entre el Estado y las Asociaciones indígenas, con carácter permanente, y que ejerce como contraparte técnica y política de las iniciativas que afecten a los indígenas de la región;

4.- Que, mediante Resolución Exenta N° 31 de 10.01.2011, citada en los vistos, se aprobó el reglamento de sala de la Mencionada Mesa Regional, el que resulta necesario actualizar;

5.- Que, con fecha 15 de Diciembre 2015, se reunió la Comisión de Ética de la Mesa Regional Indígena, y procedió a validar el trabajo de actualización y modificación realizado, que se aprueba a continuación.



**RESUELVO:**

1.- **DÉJASE SIN EFECTO** la Resolución Exenta N° 31 de 2011 de este Gobierno Regional Metropolitano.

2. **APRUEBASE**, el Reglamento de Sala de la Mesa Regional Indígena (MRI) de la Región Metropolitana de Santiago, que se transcribe a continuación:

**REGLAMENTO**  
**MESA REGIONAL INDÍGENA**  
**REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO**

**TÍTULO PRELIMINAR**  
**DE LOS FUNDAMENTOS INSTITUCIONALES, LEGALES Y ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 1º:** De conformidad con lo dispuesto en el Convenio N° 169 de la OIT, promulgado mediante Decreto N° 236 de 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores, artículos 6 y 7, referidos a los mecanismos de participación, derechos y disposiciones de los Estados frente a los pueblos indígenas; con lo establecido en el artículo 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales, referido a la participación plena de las instituciones indígenas; y al Artículo 34 de la Ley N° 19.253, se dicta el siguiente Reglamento de funcionamiento interno de la Mesa Regional Indígena de la Región Metropolitana de Santiago, a fin de regular la consulta, debates, representatividad, participación y otros alcances relacionados con los pueblos indígenas que surjan con ocasión de su funcionamiento.

**Título I**  
**DE LA MISIÓN DE LA MESA REGIONAL INDÍGENA (MRI)**

**Artículo 2º:** La Mesa Regional Indígena, es una instancia de discusión y diálogo permanente, entre los representantes de las organizaciones y asociaciones de los pueblos originarios y los servicios públicos, en la que se desarrolla un trabajo inclusivo de participación, de visibilidad, sensibilización, formulación de requerimientos y la resolución de éstas en pro de los beneficios de los pueblos originarios que habitan la Región Metropolitana. Además, es un espacio de retroalimentación y propositivo para los intereses económicos, políticos, sociales y culturales, entre otros, de los pueblos originarios.

Por otra parte, la MRI está orientada al alcance de los compromisos adquiridos por sus integrantes y los Servicio Públicos involucrados, y constituir una instancia consultiva, resolutive, asesora en materias vinculadas a las políticas regionales asociadas a asuntos indígenas.

**Artículo 3º:** Las definiciones estratégicas y operativas de la Mesa Regional Indígena de la Región Metropolitana de Santiago son:

- a) Mantener una agenda de temas asociados a la priorización de asuntos indígenas de la Región (Agenda Regional Indígena),
- b) Mantener un Plan Operativo Anual,
- c) Crear un sistema de seguimiento de los compromisos regionales, por un equipo elegido por la MRI,
- d) Aportar recomendaciones que sean consideradas, por el Estado, a los procesos de consulta previa, libre e informada, cuando sea necesario realizar un proyecto de impacto regional para los pueblos originarios.

## **Título II DE LA ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LA MESA REGIONAL INDÍGENA DE LA REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO**

**Artículo 4º:** La Mesa Regional Indígena de la Región Metropolitana de Santiago funcionará como sistema organizacional, sesionará en reuniones presenciales e inclusivas, contará con Comisiones de trabajos que actuarán en concordancia con la priorización de ejes temáticos establecidos en el Plan Operativo Anual, y fijarán metas claras, precisas y concisas que se registrarán en una Agenda Regional Indígena a cargo de la Secretaría Ejecutiva de la MRI.

**Artículo 5º:** La Mesa Regional Indígena de la Región Metropolitana de Santiago, contará con los siguientes actores:

- a. El Intendente de la Región Metropolitana de Santiago, o su representante (con facultad simil a la de él).
- b. Consejero/a Nacional Indígena Urbano.
- c. Secretario/a Regional Ministerial de Desarrollo Social.
- d. Jefe/a Oficina Santiago de Asuntos Indígenas – CONADI.
- e. Un representante escogido del pueblo Rapa Nui, por cada Asociación indígena Rapa Nui de la RM.
- f. Un representante escogido del pueblo Aymara, por cada Asociación indígena Aymara de la RM.
- g. **UN** representante escogido del pueblo Mapuche por cada comuna en que existan hasta 3 Asociaciones Indígenas con personalidad Jurídica Vigente; y
- h. **Dos** representantes mapuches por cada comuna en que existan más de 3 Asociaciones Indígenas con personalidad jurídica vigente.

Esto para el caso del pueblo Mapuche pues, se pretende realizar un trabajo mancomunado con las organizaciones mapuche que ya se encuentren organizadas, formalizadas y validadas por CONADI, pues la creación de Asociaciones facilita el trabajo con el Estado, la postulación a proyectos y acceso a otras cualidades, por ello mismo se espera apoyar secuencialmente la conformación de otras organizaciones en Asociaciones Indígenas que poseen las facultades de la ley n° 18.893 para desarrollar sus objetivos (establecidos en

el artículo n°37 de la ley 19.253). Por lo tanto, aquellos indígenas que pueden votar y/o ser elegido como representante mapuche de su comuna, son aquellos miembros de Asociaciones Indígenas con personalidad jurídica vigente.

- i. Encargado/a Unidad de Asuntos Indígenas del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago.
- j. Funcionario de la Oficina de Asuntos Indígenas de la CONADI (de preferencia asesor jurídico).
- k. Los Secretarios/as Regionales Ministeriales o sus representantes, los Jefes/as de los Servicios Públicos o sus representantes, o cualquier otro funcionario, cuando sean convocados.
- l. Autoridades tradicionales de los Pueblos Originarios (como representantes escogidos o invitados prioritarios).

**Artículo 6°:** Los representantes de los pueblos indígenas serán escogidos conforme a procesos autónomos que se realicen entre cada una de sus asociaciones indígenas. En el caso del pueblo Mapuche, sus representantes deberán ser escogidos según su presencia en el territorio comunal de conformidad con lo establecido en los puntos g) y h) del Artículo 5.

Para llevar a cabo el proceso de elección de los representantes indígenas para la MRI, el Intendente enviará oficio a los municipios solicitando se facilite sólo el lugar y los insumos que resulte necesarios a las Asociaciones Indígenas con personalidad jurídica vigente, para que realicen el proceso electoral de forma autónoma. Y la Unidad de Asuntos Indígenas del GORE RMS enviará un correo a las Asociaciones Indígenas con personalidad jurídica vigente informando respecto a la realización de la elección

Podrán participar en la elección los miembros de las Asociaciones Indígenas con personalidad jurídica vigente, de acuerdo con registro proporcionado por CONADI.

Una vez realizada la votación, recomendablemente con una comisión electoral escogida autónomamente las Asociaciones enviarán al GORE (Unidad de Asuntos Indígenas, el documento que valida a la persona escogida, con el recuento de votos, , y el número de contacto y correo de él o los que obtengan la mayor cantidad de votos, según corresponda. Esto será informado a la Municipalidad respectiva, al Intendente y a otros organismos que resulten pertinentes.

La asistencia de los representantes indígenas (miembros permanentes de la Mesa<sup>1</sup>) es obligatoria, pero en caso de ser necesario éstos deberán informar sobre la participación de su reemplazo (delegado oficial) que nombrará cada representante previamente. La participación del delegado oficial deberá ser informada a la Secretaría Ejecutiva, vía llamada telefónica y correo con 48 horas de anticipación o dos días hábiles. En caso de no ser excusado quedará como ausente a dicha sesión y amonestado, siendo indicado este hecho, en la cuenta que debe dar la Secretaría Ejecutiva en la nueva sesión.

### Título III SOBRE LA MESA REGIONAL INDÍGENA

**Artículo 7°:** La Mesa Regional Indígena (MRI) será presidida por el Intendente, y en caso de no asistir, será presidida por el vocero de la Secretaría Ejecutiva designado para esta función en determinada ocasión.

<sup>1</sup> Véase más adelante el art n° 13 del presente reglamento.

El Intendente podrá enviar un delegado en caso de no poder asistir, y éste deberá tener capacidad resolutive y derecho a voz y voto, pero no a presidir la MRI.

**Artículo 8°:** Para ser miembro de la MRI se requiere:

1. Ser mayor de 18 años de edad,
2. Ser indígena,
3. Pertenecer a una Asociación Indígena con PJ vigente, y
4. No haber sido expulsado anteriormente en otra instancia de organización indígena a nivel regional.

**Artículo 9°:** El Intendente tendrá derecho a voz y voto en todas las instancias. En caso de empate en una votación se realizará una segunda votación, y si el empate persistiese el voto dirimente será acordado de mediante una votación interna entre los miembros de la Secretaría Ejecutiva más el Intendente.

**Artículo 10°:** quien presida la Mesa deberá:

1. Dirigir las sesiones de la Mesa Regional Indígena;
2. Abrir, suspender y levantar las sesiones con las directrices establecidas en este reglamento;
3. Conceder el uso de la palabra a los representantes indígenas y excepcionalmente a los invitados, en el orden en que estos lo soliciten;
4. Declarar cerrado el debate, una vez concluida la discusión de conformidad al reglamento;
5. Disponer las votaciones que procedan, fijando su orden y enunciando el resultado.

**Artículo 11°:** La Secretaría Ejecutiva será la encargada de informar y dar a conocer la remoción de los miembros y las causales. Una vez formalizada la remoción de un miembro, éste no podrá asistir nuevamente a la MRI ni a una Comisión de trabajo (Véase más adelante Artículo 17°).

**Artículo 12°:** El quórum para aprobar acuerdos, será mediante simple mayoría de los miembros presentes de la Mesa Regional Indígena. En caso de empate, se realizará una segunda votación, y si el empate persiste el voto dirimente será acordado de mediante una votación interna entre los miembros de la Secretaría Ejecutiva. Las votaciones serán a mano alzada y a viva voz.

#### **Título IV DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA MESA REGIONAL INDÍGENA**

**Artículo 13°:** La Secretaría Ejecutiva (SE) de la MRI actuará como un sub-organismo de la Mesa Regional Indígena (MRI), como Ministro de Fe de sus sesiones y labores; y como un ente regulador del "buen dialogo" en cada sesión. La Secretaría Ejecutiva, estará conformada por:

1. Cuatro Representantes de la Mesa Regional Indígena del Pueblo Mapuche,
2. Un Representante de la Mesa Regional Indígena del Pueblo Rapa Nui,
3. Un Representante de la Mesa Regional Indígena del Pueblo Aymara, y
4. Un Representante de otro de los 6 Pueblos Indígenas reconocidos por la Ley N° 19.253, que se hallan conformado como Asociación Indígena en la RM.

La Secretaría Ejecutiva tendrá un carácter rotativo de sus miembros, mediante cada dos años de trabajo (nueva elección con capacidad de ser reelegidos). La Secretaría Ejecutiva tendrá una estructura de funcionamiento propia. Los miembros de este sub-organismo, **serán elegidos por la MRI de forma ampliada y a mano alzada**, luego de ser presentada la candidatura de aquellos representantes indígenas que deseen formar parte de ésta instancia (y además que posean el tiempo y la disposición para esto). Luego de ser escogidos por la MRI (según mayor cantidad de votos entre los candidatos), los miembros escogidos designarán entre ellos a un vocero/a (que puede ser rotativo), dos secretarios/as, y 2 o más moderadores entre sus miembros, siendo ésta la directiva de este organismo.

**Artículo 14°:** La Secretaría Ejecutiva trabajar en conjunto con la Unidad de Asuntos Indígenas (UAI) del GORE para labores administrativas, operativas y de coordinación de la Mesa, cumpliendo esta última unidad las labores de responsabilidad administrativa:

- a. Citar, vía correo y mediante confirmación telefónica cuando corresponda, adjuntando la tabla de contenidos a tratar, con una semana de anticipación, a los participantes de la Mesa a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias;
- b. Convocar a los representantes de servicios públicos y Secretarios/as Regionales Ministeriales de acuerdo a la temática a tratar en sesión;
- c. Confeccionar el Acta de cada una de las sesiones de la Mesa Regional Indígena (MRI) y previa rúbrica del Intendente, o de quien lo reemplace, deberá difundirla vía correo electrónico a los miembros del MRI, y
- d. Desarrollar todas aquellas labores administrativas necesarias, como llevar una lista de asistencia de cada sesión del MRI, para el adecuado funcionamiento de la Mesa Regional Indígena, coordinando para estos efectos las tareas necesarias; y Suscribir la correspondencia de carácter ordinario que emane de la Mesa Regional Indígena;

**Artículo 15°:** Corresponderá a la Secretaría Ejecutiva las siguientes funciones:

1. Proponer y presentar el Plan Operativo Anual de la MRI que se registrará en una Agenda Regional Indígena, para luego ser evaluado por la MRI;
2. Promover y facilitar el trabajo y labores de las comisiones que trata el Título VIII del presente reglamento;
3. Acompañar y evaluar los procesos de consulta que se realicen en la Región, en caso de que se solicite este asesoramiento;
4. Resolver respecto de las eventuales amonestaciones que se le puedan imponer a los miembros de la MRI, como asimismo de las solicitudes de reconsideración de que trata el artículo 11; y

5. Mantener un libro - archivo (digital y en papel) actualizado con todas las Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que se hubieren celebrado, más las Actas del estado de avance de las comisiones de trabajo, así como la documentación anexa de estas instancias.

Cuando se estime necesario, la Secretaría Ejecutiva, realizará una cuenta de resultados o avances, la cual es una presentación oral y escrita de las comunicaciones recibidas, ejecutadas y proyectadas, con apoyo de la Unidad de asuntos Indígenas. De ella se deberá entregar a cada miembro de la Mesa, copia escrita de la misma.

## Título V DEL FUNCIONAMIENTO DE LA MESA REGIONAL INDÍGENA

**Artículo 16°:** Son funciones y deberes de los miembros de la Mesa Regional Indígena:

1. Asistir a las sesiones de la MRI, y nombrar a un reemplazo oficial de confianza para que lo reemplace, ya que en caso de no justificar su inasistencia ni la de su reemplazo oficial, se le presentará una amonestación a dicho miembro;
2. Proponer temas de interés para ser discutidos en las sesiones de la MRI y en las comisiones de trabajo;
3. Difundir y comunicar a las respectivas bases territoriales y sectoriales, según el caso, y a las instancias que correspondan, las materias tratadas y las resoluciones que se adopten en las sesiones de la Mesa Regional Indígena. Considérese que toda sesión y materias a tratar deben tener el carácter de público; y
4. En caso de que un miembro de la Mesa posea una conducta disruptiva que dificulte el trabajo en sesiones de la MRI o en el trabajo de las Comisiones de trabajo, la Secretaría Ejecutiva le presentará una amonestación.

Cuando un miembro presente **dos amonestaciones**, señaladas y archivadas por parte de la Secretaría Ejecutiva, éste deberá ser inhabilitado de sus funciones en la MRI, y ocupará su cargo el dirigente que haya obtenido la segunda mayoría de votos en su proceso de votación respectivo.

**Artículo 17°:** son causales de remoción/expulsión de la MRI:

1. Que un representante se ausente sin justificación previa a **dos** reuniones de las comisiones o de la MRI a las cuales debe asistir, y no haya asistido su representante.
2. El que agrede verbal o físicamente a otro miembro de esta Mesa, o invitado.
3. El que ha sido amonestado por escrito, por la secretaria ejecutiva por mal comportamiento, a lo menos dos veces.

El integrante de la MRI que haya sido objeto de una amonestación por la Secretaría Ejecutiva podrá pedir reconsideración por escrito a ésta, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación de la amonestación, la que deberá ser resuelta en la sesión siguiente del dicho cuerpo colegiado.

**Artículo 18°:** Son derechos de los miembros de la Mesa Regional Indígena:

1. Integrar y participar en DOS comisiones de trabajo para el caso de los representantes del pueblo mapuche, e indefinidas para el caso de los representantes de los otros pueblos indígenas; en las comisiones de trabajo que se constituyan en el seno de la MRI. Aquellos representantes que sean escogidos y forjen la Secretaría Ejecutiva podrán participar en ambas instancias (la Secretaría más y las otras dos comisiones que escojan).
2. Guardar su credencial y portarla cuando se realicen reuniones (gestionada y/o entregada por la UAI del GORE RMS), junto a cumplir con las demás funciones que le asigne la Mesa Regional Indígena.
3. Los representante indígenas de la MRI podrán inscribir a las personas que deseen asistir bajo su responsabilidad a la sesión e informar a/con la Secretaría Ejecutiva hasta 48 horas antes de dicha sesión, habrá un cupo máximo de 10 personas que se completará mediante el orden cronológico en que lleguen las solicitudes, y estos invitados solo podrán asistir como oyentes. En caso de que un invitado realice una conducta disruptiva (que no cumpla con la normativa de la MRI), apreciada por la Secretaría Ejecutiva, se le presentará una amonestación al representante responsable de dicho invitado.

**Artículo 19°:** Los miembros de la Mesa Regional Indígena podrán participar, en todos los debates o votaciones que se generen en torno a la resolución de asuntos de interés para la Agenda de asuntos Indígenas y el seguimiento a los compromisos adquiridos, y sólo verán limitados tales derechos respecto de aquellos asuntos relacionados con atribuciones legales de los organismos públicos.

En caso que se requiera, la Mesa elegirá de entre sus miembros, a un integrante que lo represente en alguna instancia particular, tales como, consultas indígenas, investigaciones, convenciones, coloquios, seminarios, o cualquier otro tipo de instancia en la que se invite a participar a la mesa.

En caso de no contar con este respaldo, su asistencia no se considerará como una representación oficial de la MRI.

**Artículo 20°:** Para el cumplimiento de sus funciones, la Mesa Regional Indígena, podrá acordar y solicitar por intermedio de la Secretaria Ejecutiva, que se cite o invite, según sea el caso, a aquellos funcionarios públicos o trabajadores de entidades particulares, organizaciones Indígenas que estén en situación de ilustrar sus debates y/o hacerse asesorar por especialistas en las materias de estudio, por medio de la UAI.

## Título VI DE LAS SESIONES DE LA MESA REGIONAL INDÍGENA.

**Artículo 21°:** Las sesiones de la Mesa serán ordinarias y extraordinarias. En las sesiones ordinarias se podrá abordar cualquier asunto de la competencia de la Mesa y en las Extraordinarias sólo podrán tratarse las cuestiones incluidas en la convocatoria.

### De las sesiones ordinarias

La Mesa Regional Indígena se reunirá, en 3 sesiones Ordinarias, que se llevaran a cabo la primera semana de los meses de Abril, Agosto y Noviembre de cada año, en el lugar que se indique en la citación, que podrá ser el edificio de la Intendencia



Regional Metropolitana, las dependencias del Gobierno Regional, establecimientos municipales u otros.

#### **De las sesiones extraordinarias**

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el/la Intendente/a, por dos comisiones de trabajo de la MRI que requieran tratar temas específicos, y/o por el 50% más uno de los miembros de la MRI, lo cuales deberán enviar una carta firmada por los integrantes interesados donde se mencionarán las temáticas que desean tratar, y deberán siempre ser notificadas por la Secretaría Ejecutiva a la Unidad de Asuntos Indígenas (UAI) del GORE, celebrándose la reunión en el lugar que se disponga.

En las sesiones Extraordinarias, sólo podrán ser abordadas aquellas materias específicas que hubieren sido indicadas en la convocatoria y, en estas sesiones, no podrán aprobarse actas de sesiones ordinarias.

**Artículo 22°:** Las actas de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias serán aprobadas al término de cada instancia una vez leída, y serán enviadas vía correo a la Secretaría Ejecutiva de la MRI.

**Artículo 23°:** El quórum de constitución para que la Mesa Regional Indígena pueda sesionar será del 50% más uno de los integrantes. El quórum para aprobar acuerdos, será mediante simple mayoría de los miembros presentes de la Mesa Regional Indígena.

**Artículo 24°:** La Tabla de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias deberán contener, a lo menos, los siguientes puntos:

1. La cuenta de los documentos emitidos y recibidos;
2. Informe de las Comisiones y los ejes Temáticos relacionados con el tratamiento de asuntos indígenas en la Agenda Regional;
3. En caso de haber invitados de los miembros de la MRI, se deben indicar, el miembro de la MRI que lo invitó y el nombre del invitado, y si fuere pertinente, si pertenece a alguna institución (de los 10 invitados como máximo); y
4. Asuntos pendientes.

**Artículo 25°:** El acta corresponde al registro de temas tratados y acuerdos contraídos en cada sesión ordinaria o extraordinaria, y el trabajo de comisiones varias. Las actas serán enumeradas correlativamente y remitidas a los integrantes de la MRI y/o Comisiones, conjuntamente con la citación a la sesión Ordinaria o Extraordinaria siguiente. Ella contendrá las siguientes menciones:

1. Lugar, fecha y hora de inicio y término de cada sesión.
2. Nómina de los asistentes y de quienes hayan justificado su inasistencia, si fuera el caso.
3. Individualización de quienes hayan asistido en calidad de personas invitadas.
4. Los resultados de las votaciones que se efectuaren.

**Artículo 26°:** Las materias serán debatidas libremente hasta que se solicite su clausura por el Intendente o por quien ejerza como Vocero en la respectiva sesión de

la MRI. La clausura de cada tema se realizará mediante la siguiente frase de referencia: "si no hay más comentarios al respecto pasaremos al siguiente punto de la tabla (o cierre de sesión)".

**Artículo 27°:** Los debates serán dirigidos por los moderadores de la Secretaría Ejecutiva, o por uno de los miembros de la MRI al cual se le haya encargado esta función. Los moderadores de la Secretaría Ejecutiva estarán encargados de manejar los tiempos de intervención de cada miembro, el debate, el respeto mutuo, y guiarán los temas a tratar evitando reiteraciones.

**Artículo 28°:** Cada miembro de la Mesa Regional Indígena podrá fundamentar su voto verbalmente por un tiempo máximo de 5 minutos con previo aviso durante su intervención a los 3 minutos.

## Título VII DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES DE TRABAJO DE LA MESA REGIONAL INDÍGENA

**Artículo 29°:** Para el estudio y decisión de las materias de su competencia, la MRI se constituirá en Comisiones temáticas permanentes y/o transitorias.

La creación, modificación y supresión de comisiones permanentes requerirá del voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la respectiva sesión en que esto sea sometido a votación.

Existirán como mínimo seis comisiones, de trabajo permanente, compuesto por 5 miembros de la MRI como mínimo:

- 1) Fomento Productivo,
- 2) Vivienda y Territorio,
- 3) Educación,
- 4) Salud Indígena,
- 5) Cultura, y
- 6) jurídica y política.

En la sesión constitutiva, los integrantes titulares de las Comisiones fijarán la modalidad y horario de trabajo, dándose por notificados de ello, debiendo administrar las medidas tendientes a notificar a los ausentes. Las comisiones deben sesionar como mínimo dos veces al mes. Además elegirán a un vocero que dirigirá los debates y un reemplazante, que le subrogará en caso de ausencia.

Se podrá conformar otras comisiones permanentes o transitorias para cumplir alguna función específica y determinada, siempre y cuando se estime conveniente según la MRI, sometiendo a votación dicha propuesta y teniendo en cuenta su pertinencia y viabilidad.

Las organizaciones o instituciones indígenas podrán participar, debidamente invitados, con derecho a voz en las Comisiones Permanentes y Temporales, según su afinidad a las mismas, con un límite de 4 invitados externos por comisión. Por lo tanto, el total de cada comisión será de hasta 9 miembros<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> En casos excepcionales se podrá solicitar a la Secretaría Ejecutiva, la integración de un décimo u onceavo miembro para el trabajo en comisiones particulares.

**Artículo 30°:** Las Comisiones Permanente y Temporales de Trabajo, en su primera reunión deberán designar un Vocero al cual le corresponderá la misión de enunciar las novedades de la comisión en sesiones de la MRI y apoyar en la coordinación de diversas actividades.

Las comisiones podrán invitar a los profesionales de la Unidad de Asuntos Indígenas del Gobierno Regional, y a otros funcionarios públicos indígenas (y no indígenas también) validado por la Secretaría Ejecutiva de la MRI los cuales debiesen contar con las facilidades para asistir.

**Artículo 31°:** Los Comisiones Permanente y Temporales de Trabajo que en el lapso de dos meses no hayan sesionado, se considerarán disueltas y se procederá a una nueva designación de sus integrantes por medio de un llamado de la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 32°:** Las conclusiones y acuerdos que cada Comisión adopte tendrán el carácter de recomendación a la Secretaría Ejecutiva, debiéndose someter todas las decisiones de carácter general en asamblea ordinaria de la MRI.

**Artículo 33°:** Cada comisión efectuará/enviará un informe, la última semana de cada mes, a la Secretaría Ejecutiva respecto a su estado de avance y novedades.

**Artículo 34°:** Los voceros de las comisiones de trabajo, deberán reunirse por lo menos cuatro veces al año (la primera semana del comienzo de cada trimestre) con la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Asuntos Indígenas del GORE RMS, en pro de evaluar el desempeño de las comisiones y reestructurar algunos lineamientos en caso de ser necesario (mejorando coordinación).

#### Título VIII SOBRE LAS METAS DE LA MESA REGIONAL INDÍGENA REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

**Artículo 35°:** La Mesa Regional Indígena Región Metropolitana de Santiago, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, Comisiones Permanente y temporales u otros órganos según sea el caso, elaborará y ejecutarán el Plan Operativo Anual, que tendrá un horizonte de tiempo de mediano y largo plazo para alcanzar sus objetivos (estableciendo porcentajes mínimos anuales). Considerando la normativa jurídica vigente y especialmente las normas pertinentes de la Ley Indígena y del Convenio n°169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y otros<sup>3</sup>. El Plan Operativo Anual, actuará considerando los siguientes objetivos operacionales:

1. Consolidar un trabajo de coordinación territorial para el desarrollo y fomento de los asuntos indígenas.
2. Avanzar hacia la institucionalización de la MRI en pro de adquirir carácter vinculante, para retroalimentar una designación de recursos directos, para mejorar el funcionamiento y actividades de la MRI. Así, en caso de existir recursos en la Unidad de Asuntos Indígenas del GORE RMS, éstos deberán imputarse para dar cumplimiento a objetivos específicos del Plan Operativo Anual en acuerdo con la Secretaría Ejecutiva, y deberán ser rendidos al Gobierno Regional Metropolitano de Santiago.

<sup>3</sup> Comité de los Derechos del Niño, INDH, Declaración y Acción de Programa en Viena (1993), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (2002), Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de la ONU. Convención para todas las Formas de Eliminación de la Discriminación Racial (1965).

3. Controlar y dar seguimiento a los compromisos expresados en la programación anual y dar seguimiento a los temas relevantes en la Agenda definida por la Mesa Regional Indígena, sustentados en la ley de transparencia 20.285 del año 2008.


4. Integrar la pertinencia cultural de los pueblos indígenas en las políticas públicas, según el marco normativo nacional e internacional, y los alcances viables.

## TÍTULO IX VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

**Artículo 36°:** El presente Reglamento entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación por el Intendente.

**Artículo 37°:** Para ser objeto de modificaciones, el presente Reglamento requerirá del acuerdo de la mayoría absoluta de los integrantes de la Mesa Regional Indígena, reunidos en sesión Extraordinaria especialmente convocadas para tal efecto.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



INTENDENCIA REGION METROPOLITANA  
INTENDENTE  
CLAUDIO ORREGO LARRAÍN  
INTENDENTE  
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

RZE/LTC/SGA/NOM/MMF/vcl- 256-

Distribución:

- Departamento Jurídico,
- Departamento de Fortalecimiento y Desarrollo,
- Unidad de Asuntos Indígenas (GORE RMS),
- Oficina de Partes.

ACTA DE CEREMONIA


<b>Hito:</b> Firma del Nuevo Reglamento de Sala de la Mesa Regional Indígena de la Región Metropolitana de Santiago	<b>Fecha:</b> 11/04/2016
<b>Lugar:</b> Intendencia de Santiago (Morandé #93), salón Vicuña Mackenna	
<b>Acuerdo</b>	
Se firma el nuevo reglamento de sala de la Mesa Regional Indígena (MRI), por parte de del Intendente de la Región Metropolitana de Santiago don Claudio Orrego Larrain, en acuerdo con los/as dirigentes/as de la comisión de Ética y todos aquellos que participaron en la formulación del nuevo reglamento de sala de la MRI.	

Firmas que oficializan el trabajo realizado, y valida la puesta en marcha del nuevo reglamento.



**Claudio Orrego Larrain**  
Intendente

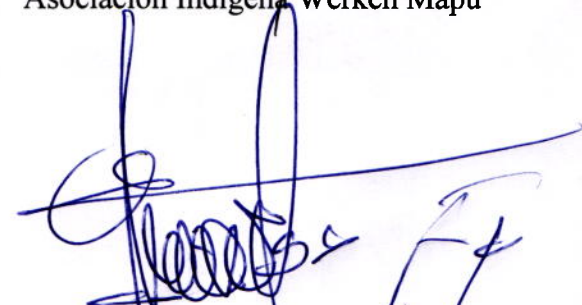
Región Metropolitana de Santiago



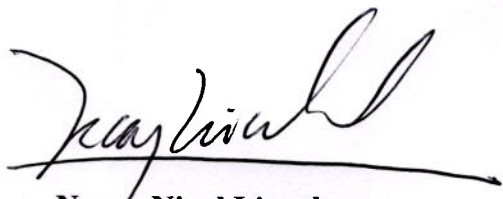
**Juan Lemunir Huinca**  
Asociación Indígena Werken Mapu



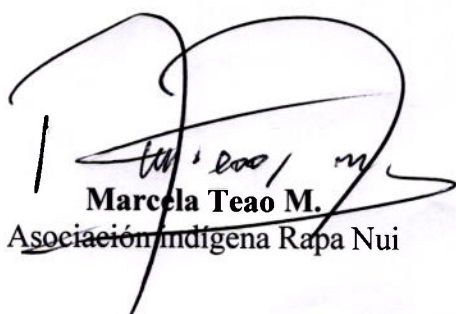
**Alan Marchant Mamani**  
Asociación Indígena Inti-Marka




**Ricardo Coliñir Escobar**  
Asociación Indígena Haila Rewe



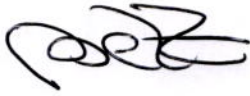
**Nancy Nicul Lincoleo**  
Asociación indígena Werken Mapu



**Marcela Teao M.**  
Asociación indígena Rapa Nui



**Vanessa Curihuinca Coche**  
Asociación indígena Quetrahue



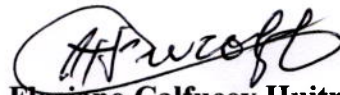
**Elizabeth Muñoz Silva**  
Asociación indígena Petu Mongelein



**Pedro Liempi Queupul**  
Consejo Mapuche Pudahuel



**Beatriz Rainequeo**  
Asociación indígena Folilche Aflaiái



**Floriano Calucoy Huitrañan**  
Asociación Indígena Werken Mapu



**Abel Huenuman**  
Comité de Vivienda Indígena de Recoleta

**Intendente & Comisión de Ética**  
**Mesa Regional Indígena de la Región Metropolitana de Santiago**